

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Mayo Dos de Dos Mil Veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede y contrastado el término contemplado en el inciso 5° del artículo 599 del CGP, advierte esta sede judicial, que, la caución aludida en auto adiado 7 de octubre de 2021 (obranste en el archivo 26 del expediente digital), no fue prestada.

Como consecuencia de lo anterior y con fundamento en la norma antes aludida, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. Por secretaría, ofíciase.

Junto a lo anterior, téngase en cuenta, que venció en silencio el término de traslado de las excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Mayo Dos de Dos Mil Veintidós.

Dada la declaración de la urgencia manifiesta para el control y contención del contagio del virus Covid – 19 en la Rama Judicial y con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala el día **04 de Agosto de 2022 a las 2:30 pm**, fecha en la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **Lifesize**, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales ccto34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y pramirego@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.

Nota: Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se sugiere a las partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación **LIFESIZE** principalmente, así como también las plataformas de **ZOOM**, **MICROSOFT TEAMS** y **MEET** en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna a la fecha establecida para la audiencia, cualquier requerimiento tecnológico si fuere el caso que presenten las partes y demás intervinientes que vayan a participar.

Aunado a lo anterior y en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se aclara que en la fecha fijada se practicarán los interrogatorios, recepción de testimonios y también se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Demandante.

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Parte Demandada.

Dado que todos los demandados se encuentran representados por un mismo apdoerado judicial y este, solicitó los mismos medios de prueba en todas las contestaciones de demanda (archivos 16, 17 y 25 Exp. Digital), por economía procesal, se decretan una sola vez.

Documentales.

Las obrantes en el proceso.

Interrogatorio de Parte.

En la fecha fijada, deberá comparecer de manera virtual, el representante legal de la sociedad demandante y absolver el interrogatorio que le formulará la parte demandada.

Oficios.

Se niega la elaboración y remisión de oficios, sin embargo y aplicando la carga dinámica de la prueba, contemplada en el inciso 2º del artículo 167 del CGP, se le ordena a la parte demandante, **exhibir** el día de la audiencia, su declaración de renta de los años 2019 y 2020.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.